

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba, 22 de febrero de 2022, Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido y no se presentó objeción alguna. PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós(2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GUARNIS GONZALEZ GALEANO C.C. NO. 78.713.812
APODERADO: VICENTE HERNANDEZ ESPITIA C.C.6.892.203
DEMANDADA: ROCIO VALDIVIESO ESPITIA C.C. NO. 26.173.316
APODERADO: LUIS ENRIQUE MADERA HERNANDEZ
RADICADO No. 23-686-40-89-001-2020-00019-00

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procede a dar aplicación al artículo 446, numeral 3 del Código General del proceso, aprobando la liquidación del crédito donde se especifica el capital y los intereses, presentada por la parte demandante, toda vez que no fue objetada por el apoderado.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

APROBAR la anterior liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, donde se especifica el capital e intereses, como lo establece el Art. 446 del Código General del Proceso, toda vez que no fue objetada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a434e0949781017c6ccd21622f27bf6d375b3e48e6b389f378cf5d4b6670861e

Documento firmado electrónicamente en 22-02-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>